



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Proceso	Verbal (Restitución)
Demandante(s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado(s)	Rentafrio S.A.S. y Otros
Radicado	05001 31 03 001 2022 00448 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite Demanda

La demanda de Proceso Verbal de Restitución de Bienes Muebles dados en Leasing incoada por el Banco de Bogotá S.A., en contra de Rentafrio S.A.S. y Otros, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, y en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. ACLARARÁ si la naturaleza del naciente proceso es de restitución de la tenencia de bienes muebles dados en leasing, cual es la razón para que, en el acápite de las pretensiones, aparentemente contrariando el principio de la congruencia de la sentencia, únicamente se esté solicitando la terminación de los contratos de leasing referenciados y no, consecuentemente, la restitución de los bienes muebles de que tratan los contratos arrimados.

2. EXPLICARÁ fundadamente la procedencia legal de la cesión efectuada respecto de cada uno de los catorce (14) contratos de leasing allegados, no obstante, atípicos, en todo caso no equiparables a títulos valores, los cuales legalmente si pueden ser cedidos en propiedad y sin responsabilidad, tal cual fue efectuado por Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento a favor de la aquí demandante, Banco de Bogotá S.A.

3. ADAPTARÁ, acorde con el requerimiento formulado en el numeral primero de la presente actuación, y si y solo si con el naciente proceso se busca la correspondiente restitución de la tenencia en leasing, las pretensiones irrogadas, pretendiendo expresamente la restitución de cada uno de los bienes muebles entregados en leasing a la parte aquí codemandada.

4. APORTARÁ el contrato leasing N° 31119, el cual no es legible en su numeración, en formato PDF OCR (Reconocimiento Óptico de

Caracteres), así como la plenitud de todos y cada uno de los contratos de que trata la presente demanda, en archivos separados, para un eficiente estudio no solo por parte del Despacho sino también de las partes procesales.

5. APORTARÁ, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contenido del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

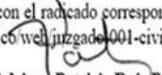
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
 Secretaria

D